EJECUTIVO	
PROCESO	08001405300320200049100
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO	MERCEDES URBANO CABALLERO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad KREDIT PLUS S.A.S. contra la señora NYDIA DEL CARMEN SANTIAGO DE ACOSTA, en la cual está pendiente fijar fecha para celebración de audiencia, luego de haber surtido el traslado de excepciones de mérito, adicionalmente, el cesionario solicitó corregir el numeral segundo del auto calendado 2 de septiembre de 2022, ya que el valor cedido es diferente. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320200049100
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO MERCEDES URBANO CABALLERO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho encuentra procedente fijar fecha para celebración de audiencia, teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P., dispone:

> *"Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía."*

Así mismo, el numeral 1 del artículo 372 ibídem, señala:

> *"El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*
>
> *El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia."*

Por otra parte, el cesionario solicitó corregir el numeral segundo del auto calendado 2 de septiembre de 2022, ya que el valor cedido se señaló en la suma de once millones ciento sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos ($11.165.945), siendo lo correcto la suma de doce millones setecientos treinta mil seiscientos cincuenta y tres pesos ($12.730.653), por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Así las cosas, este despacho corregirá el numeral segundo del auto calendado 2 de septiembre de 2022, por medio del cual se acepto la subrogación del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A, en el sentido de indicar que la suma cedida corresponde a doce millones setecientos treinta mil seiscientos cincuenta y tres pesos ($12.730.653).

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día martes veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE".

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, donde se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibídem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

TERCERO: Corregir el numeral segundo del auto calendado 2 de septiembre de 2022, por medio del cual se aceptó la subrogación del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A, en el sentido de indicar que la suma cedida corresponde a doce millones setecientos treinta mil seiscientos cincuenta y tres pesos ($12.730.653).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

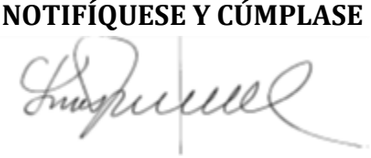

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76369deb875e2502d9d092a329367b3c553fce31989c2ad5261abe771e6b94a**
Documento generado en 23/09/2022 12:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica